

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MERCEDES HENAO PEÑA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado, radicaron escritos de contestación de la demanda, que cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada esta acción.

Se advierte además que COLFONDOS S.A. llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras de previsión contratadas por el Fondo en la fecha de afiliación de la actora, entonces, considerando que el escrito cumple las exigencias del artículo 25 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

Por otra parte, considerando que en el certificado SIAFP allegado con la contestación de COLFONDOS S.A. (flo. 93 pdf 06, e.d.), consta que la demandante estuvo además afiliada a COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A., conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará el contradictorio con dicho fondo, atendiendo que el superior ha establecido que en los procesos donde se pretende la ineficacia del traslado, debe asegurarse la comparecencia de todos los fondos en los que haya estado el accionante.

Finalmente, se aceptará la renuncia del apoderado que contestó la demanda por COLFONDOS S.A. y se reconocerá personería al nuevo abogado designado por la entidad.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS DE VIDA S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Notificar el auto admisorio y el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

5.-De oficio, integrar el contradictorio con PORVENIR S.A.

6.-Notificar el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a PORVENIR S.A. , corriendo traslado por el término de diez (10) días.

7.-Requerir a PORVENIR S.A. que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.

8.-Reconocer personería a los Abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A. María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

9.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta el Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez.

10-Reconocer personería a los Abogados Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, portador de la TP. 236470 del CSJ y con CC. 74380267 y Néstor Eduardo Pantoja Gómez, identificado con la CC. 1085288587 y con TP. 285871 del CSJ de la firma Real Contract Consultores SAS, para que obren en su orden como apoderados principal y sustituto de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490b8e60dc19b6557198b9c9641b70f50d0fcfe676069bbb992e5744b7e4816c

Documento generado en 11/01/2024 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>